



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

# VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**





HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CONTRATO No. 20/2023  
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 03/2023  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 04 /2023  
“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORA  
Y DE IMPRESORA DIGITAL PARA EL HOSPITAL  
SALDAÑA PARA UN PERÍODO DE SEIS MESES”  
INVERQ DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y dos años, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número, **homologado** actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ QUIÑONEZ**, empresario, de treinta y siete años, del. Departamento de, Portador de su Documento Único de Identidad Número, **homologado. Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente de la Sociedad INVERSIONES RODRÍGUEZ QUIÑONEZ DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **INVERQ, DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** sociedad con número de Identificación Tributaria, **homologado**, personería que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Mejicanos, a las catorce horas del veinte de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de **MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS**, e Inscrito en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y NUEVE** del libro **TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO** del Registro de Sociedades el día **catorce de junio de dos mil dieciocho**. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga a la prestación sea en el **“Servicio de Arrendamiento, de Fotocopiadora y de Impresora Digital para el Hospital Saldaña para un período de**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

seis meses” conformidad al siguiente detalle, a efectos de garantizar sus operaciones y funcionamientos continuos, en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”,

REGLÓN	ADJUDICATARIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	INVERQ DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V	<b>CÓDIGO:</b> 81214008 <b>SOLICITAN:</b> ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADORA EN BLANCO Y NEGRO A DOS CARAS, <b>OFRECEN:</b> SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORA DE RICOH, <b>MODELO:</b> MP 5054 <b>CANTIDAD DE COPIAS MENSUALES</b> 20,000 COPIAS, NO INCLUYE PAPEL.	C/U	6	\$ 200.00	\$ 1,200.00
2		<b>CÓDIGO:</b> 81214007 <b>SOLICITAN:</b> SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORA DIGITAL, <b>OFRECEN:</b> SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DUPLICADORA DIGITAL INCLUYE: IMPRESORA RISO SF 5130 <b>INCLUYE:</b> 18 TUBOS DE TINTA NEGRA, 3 MASTER NO INCLUYE PAPEL.	C/U	6	\$ 240.00	\$ 1,440.00
<b>SON: DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA TOTAL</b>						<b>\$ 2,640.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 03/2023**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 04-2023 de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubiere e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

**CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL SERVICIO.** El Hospital Nacional Saldaña, tiene un consumo aproximado entre **20,000 copias mensuales**, el cual puede variar de acuerdo a las necesidades de este



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Hospital. Y un consumo aproximado entre **125,000 impresiones mensuales**, el cual puede variar de acuerdo a las necesidades de este Hospital.

El ofertante deberá estar en la capacidad de aumentar o disminuir el número de equipos a arrendar a petición del Hospital cuando este así lo requiera.

La empresa que preste el servicio proporcionará 01 equipo de tecnología digital de la siguiente manera:

Equipo de fotocopiadora una Velocidad de 30 copias por minuto o más, deberán ser de modelos recientes, mínimo 2 años comprobables (2020 Y 2021); anteriores a la fecha de contratación; en óptimas condiciones de funcionamiento Multifunción (scanner, FAX e Impresora) **estas funciones deberán configurarse a la hora de la contratación**; Ampliación y reducción de 25% a 400% ; Modo Combinado de 2,4, 8 hojas ; RADF (que escanea un solo lado de la página, la gira y escanea el otro lado) de 100 hojas y Unidad Dúplex; Interfaz de Impresión en red ;Modo Libro; Alto almacenamiento de memoria de 40 GB y 128 MB de RAM de memoria de página; Compaginación electrónica, entre otras.

El equipo de Impresora Digital, deberá ser modelos recientes, mínimo 2 años comprobables (2020 y 2021); anteriores a la fecha de contratación; en óptimas condiciones de funcionamiento, impresión hasta 251 x 357 mm. Admite papel a3, 130 ppm (páginas por minuto), USB incorporado; Alto almacenamiento de memoria de 40 GB y 128 MB de RAM de memoria de página; Compaginación electrónica, entre otras.

- A. Las empresas deberán indicar el tipo de equipos que ofrecen incluyendo sus especificaciones técnicas, la capacidad de reproducción por minuto, además de anexar catálogos en original de los mismos.
- B. El contratista deberá proporcionar oportunamente en los primeros 03 días hábiles de cada mes la cantidad de **02 tóner/tinta** que requiera el Equipo de fotocopiadora para sacar la cantidad de fotocopias de acuerdo a la necesidad, excepto el papel. Además, deberá llevar control de entrega de tóner/tinta y presentarlo mensualmente al Administrador de Contratos.
- C. El contratista deberá proporcionar oportunamente en los primeros 03 días hábiles de cada mes la cantidad de tinta/ tóner que requiera el Equipo de impresora para sacar la cantidad de impresiones de



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

acuerdo a la necesidad, excepto el papel. Además, deberá llevar control de entrega de tinta/ tóner y presentarlo mensualmente al Administrador de Contratos.

- D. Para el servicio de la Impresora Digital, la cantidad de tinta/tóner, que la empresa deberá entregar al Administrador de Contrato será de 04 unidades mensuales.
- E. El contratista deberá proporcionar los insumos (Master, Repuestos) que requiera el Equipo para su eficiente funcionamiento. La cantidad de Master, que la empresa deberá entregar al Administrador de contratos será de 01 Master cada 2 meses.
- F. El contratista del servicio por arrendamiento de fotocopiadora y Impresora Digital deberá presentar mensualmente la facturación de cobro, detallando el costo del servicio.
- G. Especificar cualquier otro beneficio que mejore su oferta.
- H. Para la configuración de cualquier maquina fotocopiadora y Impresora Digital, ubicadas en el Hospital Nacional Saldaña, la Empresa se coordinará con el administrador de contrato.
- I. El traslado e instalación de los equipos para fotocopiadora y Impresora Digital de una dependencia a otra, será responsabilidad de la empresa contratante, sin costo adicional al Hospital Nacional Saldaña.
- J. El contratista deberá proporcionar Entrenamiento del Funcionamiento del Equipo al personal designado, además, deberá entregar un manual del Funcionamiento de los equipos.

**CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORAS Y DUPLICADORAS.**

1. El servicio de mantenimiento preventivo se requiere para ambos equipos, será de dos veces al mes y el correctivo cuando se solicite este servicio por falla en el equipo.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

2. Nota en la que se compromete a garantizar que se brindará el soporte técnico con personal certificado para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos ofertados.
3. El mantenimiento de los equipos fotocopiadora e Impresora, será por cuenta del contratista, para lo cual deberá presentar un programa de revisiones periódicas de mantenimiento preventivo de los equipos, sin recargo adicional para el Hospital Nacional Saldaña, lo cual deberá detallar en su oferta, incluyendo la capacidad instalada con que cuenta para dar el servicio de mantenimiento (equipo, repuestos, recursos humanos, etc.). El Mantenimiento Preventivo, deberá ser cada 02 meses.
4. El contratista, deberá llevar control del Mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los equipos y deberá entregar un informe por escrito del trabajo realizado al Administrador de Contratos.
5. El contratista deberá proporcionar Mantenimiento correctivo las veces que el **Hospital Nacional Saldaña** las solicite, cuando se presente cualquier tipo de problema en el funcionamiento normal de la Maquina Fotocopiadora e Impresora Digital.

**Supervisión del Servicio.**

En el Hospital Nacional Saldaña, será el Administrador de Contratos, el encargado en la función de supervisar y verificar el cumplimiento de dicha actividad.

**CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.** Después de la apertura de ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso, no se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Esto se aplica tanto a funcionarios o Empleados del H.N.S., como a personal relacionado con las empresas ofertantes. La infracción a la anterior prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la LACAP.

No obstante, a lo establecido en el párrafo anterior y sobre la base a lo estipulado en el Art. 54 de la



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

LACAP, si durante el periodo de prohibición, la Unidad Solicitante tuvieran la necesidad de realizar consultas sobre la aplicación de la LACAP y el Reglamento, pondrán realizarse a la UNAC a través de la Jefatura UACI, sin que dichas consultas se revelen datos identificativos correspondientes a los oferentes. La UACI verificara el cumplimiento de esta prohibición y la Unidad Solicitante está en la obligación de cumplir y notificar a UACI cualquier incumplimiento en el artículo anterior.

**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR.** Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA SEPTIMA: EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA.** **Cumplimiento de Contrato.** La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será de **DOSCIENTOS DIEZ** Días, a partir de la firma del contrato.

**GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo de ENTREGA del servicio será de **SEIS MESES**, contados a partir de la Fecha de Distribución del contrato. Y según las necesidades del Hospital, cuando se presente alguna emergencia, será notificada la petición con anticipación; y la Empresa que resulte Adjudicada en el presente proceso de Libre Gestión, deberá tener la disponibilidad para cubrir cualquier emergencia que se presente.

**CLÁUSULA NOVENA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA.** El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Administración del presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo del Señor **FRANCISCO GRANADOS LÓPEZ**, quien actuará bajo el **Acuerdo Número 06-2023**, de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de cumplimiento, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato resultante del proceso por Libre Gestión, será el jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

**LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA DAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.**

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PRORROGA DE LOS CONTRATO (ART. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP).** El Hospital Nacional Saldaña podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la LACAP, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. Art. 83 -A de LACAP.

**Prohibición:**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual.
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones ó convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 83-B de LACAP.

Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI Art. 82 Bis literal g, de la LACAP.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP).** Si el Retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Art. 86 de la LACAP.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,640.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara en **SEIS** cuotas de **(CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 440.00))** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2023320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del **SERVICIO**, número de la Contratación por Libre Gestión, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del hospital Saldaña, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y contratista.

No se dará por recibido el **SERVICIO** cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 9)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos,

anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los 12 días del mes de enero del dos mil 23.

  
  
DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA  
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA  
CONTRATANTE

  
**INVERQ**  
DE EL SALVADOR S.A DE C.V  
LIC. CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ QUIÑONEZ  
ADMN. UNICO PROPIETARIO Y ADMN UNICO  
SUPLENTE  
CONTRATISTA